

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 59

PARN-010

**ESTADO No. 010
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de FEBRERO de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	DE3-11L	GOBERNACION DE CASANARE	4	11-feb-21	PARN-0253	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11L se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1.1 La presentación de los Formatos Básicos Minero de los años 2019 y 2020 en la plataforma AnnA Minería, junto con los respectivos planos de las labores realizadas en los respectivos años. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.1.2 Poner en conocimiento a la titular que el contrato de concesión ELF-101 se encuentra incurso en causal de caducidad del literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, más específicamente por 2.1.2.1 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III y IV del año 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su</p>

						<p>presentación fue el 15 de octubre de 2020 y el 18 de enero de 2020, respectivamente. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 INFORMAR al titular que, aunque se evidencio la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2013 con radicado el día 05 de junio de 2015, y la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2014 con radicado el día 01 de junio de 2015; no se evaluarán, hasta tanto se presente los planos de las labores mineras realizadas en el año 2013 y 2014. Los Formatos Básicos Mineros y los planos, se deben radicar en la plataforma de ANNA Minería</p> <p>2.2.2 Informar al titular que según la Resolución 40925 de 2019 determinó que una vez puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las correcciones y/o modificaciones de periodos anteriores, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería.</p> <p>2.2.3 Informar al titular, que, en caso de querer solucionar el requerimiento, debe expedir la renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo a las características enunciadas en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico, la cual debe estar firmada por el titular y anexar el soporte de pago.</p> <p>2.2.4 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.2.5 Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 167 del 03 de febrero de 2021</p> <p>2.2.6 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KAK-10181	JOSE GRACILIANO DAZA	3	11-feb-21	PARN-0254	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KAK-10181, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las</p>

					<p>prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:</p> <p>2.1.1.1 Continuar con la adecuación de las zanjas perimetrales y de coronación con el fin de estabilizar la parte alta de frente de explotación proveniente del título 00438- 15.</p> <p>2.1.1.2 Mantener la señalización informativa preventiva y prohibitiva en el área del título KAK-10181.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con PTO aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2.2 Informar al titular minero que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, debe cumplir con las normas descritas en el Decreto 2222/1993, como también debe contar con SG-SST</p> <p>2.2.3 Informar al titular minero es responsable directo de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas, Decreto 2222 de 1993</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 002 del 2 de febrero de 2021.</p> <p>2.2.5 Dar por subsanado los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 1622 del 13 de noviembre de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 047-2018 del 13 de noviembre de 2018, en razón a que en visita de fiscalización se evidencio el cumplimiento de las medidas requeridas.</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la</p>
--	--	--	--	--	--

						Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IEG-09341	WILLIAM ALFONSO CARDOZO	2	11-feb-21	PARN-0255	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IEG-09341, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con PTO aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.1.2 Informar al titular minero que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, debe cumplir con las normas descritas en el Decreto 2222/1993, como también debe contar con SG-SST</p> <p>2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 017 del 3 de febrero de 2021.</p> <p>2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	ICQ-08006	JUAN CARLOS VARGAS BARRETO Y RAFAEL RICARDO VARGAS	3	11-feb-21	PARN-0256	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08006, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:</p> <p>2.1.1.1 Se debe contar con señalización informativa preventiva y prohibitiva en el área del título minero.</p> <p>2.1.1.2 Debe presentar un informe detallado donde se explique la activación de las labores mineras.</p>

					<p>2.1.1.3 Mantener actualizado el plano de labores mineras.</p> <p>2.1.1.4 Al momento de iniciar labores, se debe contar con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informa a los titulares mineros que son responsables directos de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas, Decreto 2222 de 1993, siendo el explotador solidariamente responsable con el titular del derecho minero.</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 003 del 2 de febrero de 2021.</p> <p>2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>	
AUTO	IF5-14171	ARENAS Y GRAVAS	3	11-feb-21	PARN-0257	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IF5-14171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:</p> <p>2.1.1.1 Continuar con la señalización informativa, prevención y prohibición en el área del título.</p> <p>2.1.1.2 Debe contar con manual de operación segura de la maquinaria y equipos.</p> <p>2.1.1.3 Debe contar con las planillas de registro de producción.</p> <p>2.1.1.4 Debe dar estricto cumplimiento de la medida impuesta por CORPOCHIVOR.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares</p>

					<p>alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a la titular minera que una vez levantada la medida de suspensión por parte de la autoridad ambiental, si a ello hubiere lugar, deberá de manera inmediata dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1999 por medio del cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto.</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 004 del 3 de febrero de 2021.</p> <p>2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00298-15	MARIA EDUARDA PULIDO ARIAS	3	11-feb-21	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación 00298-15, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular:</p> <p>1.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.1.1. Informar a la titular que se deben tener en cuenta las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de fiscalización PARN 024 del 04 de febrero de 2021, que se relacionan a continuación:</p> <p>1.1.1.1. Al reiniciar labores de explotación en el área del título 00298-15, la titular deberá presentar un informe que cuente con el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo actualizado, señalando las personas responsables respecto al tema.</p> <p>1.1.1.2. Cumplir al reiniciar labores, con la realización e implementación de protocolos y procedimientos de seguridad teniendo en cuenta las actividades específicas por tareas y lugar de trabajo.</p> <p>1.1.1.3. Contar al reiniciar labores de explotación, con personal operario de maquinaria pesada certificado ya sea por competencia SENA.</p> <p>1.1.1.4. Al reiniciar las labores de explotación debe contar con personal brigadista o socorredor minero.</p>

						<p>1.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 024 del 04 de febrero de 2021.</p> <p>1.1.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1.1.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>1.1.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0072-15	CORPORACION COALPIBOY	4	11-feb-21	PARN-0259	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación 0072-15, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>1.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1.2.1. Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado acompañado de las evidencias que den cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 035 del 04 de febrero de 2021, que se relaciona a continuación:</p> <p>1.2.1.1. Continuar con el dimensionamiento de los frentes de explotación.</p> <p>1.2.1.2. Continuar con la implementación del SG-SST.</p> <p>1.2.1.3. Contar con Procedimiento de Trabajo seguro y evidencia de socialización a los trabajadores.</p> <p>1.2.1.4. Elaborar e implementar el plan de emergencias.</p> <p>1.2.1.5. Contar con el plan de capacitación anual con sus respectivas evidencias.</p> <p>1.2.1.6. Contar con el plan de trabajo anual.</p> <p>1.2.1.7. Realizar mantenimiento del sistema de drenaje de aguas superficiales.</p> <p>1.2.1.8. Presentar planillas de seguridad social y afiliación de riesgos del personal acuerdo a la actividad realizada, para este caso el personal debe de contar con afiliación a riesgo clase V.</p> <p>1.2.1.9. Señalizar el reservorio</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan.</p> <p>1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>1.3.1. Informar que mediante Auto PARN N° 1536 del 24 de septiembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 042 del 25 de septiembre de 2019, que acogió el Informe de Visita PARN-NJNC -005-2019 del 30 de agosto de 2019, se requirió bajo apremio de multa, mantener planos actualizados en la mina y establecer un procedimiento establecido para el registro de la producción. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.3.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 035 del 04 de febrero de 2021.</p> <p>1.3.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1.3.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>1.3.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-065-96	CARBONES MC LTDA	10	11-feb-21	PARN-0260	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-065-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar La póliza No. 51-43-1010001663 (cumplimiento, y salarios y prestaciones sociales), cuya vigencia se constituyó hasta el 03 de agosto de 2024 y la póliza No 51-40-101005785 (responsabilidad Extracontractual), cuya vigencia se constituyó hasta el 03 de julio de 2021, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentran bien constituida.</p> <p>2.1.2 Aprobar el Formato Básico Semestral del año 2014, radicado en el expediente minero el día 29 de junio de 2016 con radicado No 20169030048282, toda vez, que se encuentran bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda</p> <p>2.1.3 Aprobar el Formato Básico Semestral del año 2015, radicado en el expediente minero el día 05 de noviembre de 2011 con radicado No 20201000817372, toda vez, que se encuentran bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>2.1.4 Aprobar el Formato Básico Anual del año 2013, radicado en el expediente minero el día 16 de octubre de 2013, toda vez, que se encuentran bien diligenciado y la información allí</p>

					<p>consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>2.1.5 Aprobar el Formato Básico Anual del año 2014, radicado en el expediente minero el día 15 de diciembre de 2016 con radicado No 20169030091452, y el plano fue radicado el día 20 de octubre de 2014, toda vez, que se encuentran bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>2.1.6 Aprobar el Formato Básico Anual del año 2015, radicado en el expediente minero el día 03 de noviembre de 2016 con radicado, y el plano fue radicado el día 19 de noviembre de 2015, toda vez, que se encuentran bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>2.1.7 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2014, radicado en el expediente minero el día 23 de noviembre de 2015, toda vez, que se encuentra bien diligenciado y se presentó el soporte de pago.</p> <p>2.1.8 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2014, radicado en el expediente minero el día 10 de noviembre de 2015, toda vez, que se encuentra bien diligenciado y se presentó el soporte de pago.</p> <p>2.1.9 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2015, radicado en el expediente minero el día 29 de febrero de 2016, toda vez, que se encuentra bien diligenciado y se presentó el soporte de pago</p> <p>2.1.10 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2015, radicado en el expediente minero el día 06 de febrero de 2016, toda vez, que se encuentra bien diligenciado y se presentó el soporte de pago.</p> <p>2.1.11 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2015, radicado en el expediente minero el día 26 de febrero de 2016, toda vez, que se encuentra bien diligenciado y se presentó el soporte de pago.</p> <p>2.1.12 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2016, radicado en el expediente minero los días 29 de junio de 2016 y 31 de mayo de 2017, toda vez, que se encuentra bien diligenciado y se presentó el soporte de pago</p> <p>2.1.13 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2017, radicado en el expediente minero el día 16 de julio de 2018, con radicado No 20189030395382, toda vez, que se encuentra bien diligenciado y se</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>presentó el soporte de pago.</p> <p>2.1.14 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2017, radicado en el expediente minero el día 04 de agosto de 2017, toda vez, que se encuentra bien diligenciado y se presentó el soporte de pago.</p> <p>2.1.15 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2020, radicado en el expediente minero el día 23 de octubre de 2020 con radicado No 20201000806832, toda vez, que se encuentra bien diligenciado y se presentó el soporte de pago.</p> <p>2.1.16 Aprobar el pago de la visita de fiscalización requerida mediante Auto PARN No 001184 de 22 de noviembre de 2011, toda vez, que mediante consignación con fecha 02 de diciembre de 2020, por concepto de faltante de pago de visitas de fiscalización por valor de \$6.007.795 (SEIS MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE)., se cruzó con el faltante de pago de \$2.193.293, saldo de la visita de fiscalización requerida mediante Auto PARN No 001184 de 22 de noviembre de 2011</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se presenten las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1.1 El soporte de pago de 231.39 toneladas de carbón, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago; que se registraron en mayor cantidad en el FBM Anual del año 2011, con respecto a las toneladas declaradas en Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los cuatro trimestres del año 2011</p> <p>2.2.1.2 Al titular minero, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020 en la plataforma Anna Minería.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de treinta (30) días, hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, para que la sociedad titular de cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad indicada en la Cláusula Vigésima Quinta, numeral 25.1.4, del contrato suscrito, a saber, “el no pago oportuno de las regalías establecidas”, específicamente para que se presenten:</p> <p>2.2.2.1 El pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al II trimestre del año 2014 por valor de \$297.495,00 (DOSCIENOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE), más los intereses generados hasta la fecha</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>efectiva de pago, a partir del 28 de mayo de 2016.</p> <p>2.2.2.2 El pago por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al IV trimestre del año 2016 por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON 09 CENTAVOS M/CTE (\$7.931.610,09), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.2.2.3 El formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2016, por un total de 513.79 toneladas, cuyo certificado de retención de regalías, se encuentra en el expediente minero, y el certificado de retención de regalías a nombre de CARBONES MC LTDA, o soporte del recibo de pago del valor de las regalías de 661.35 toneladas.</p> <p>2.2.2.4 El certificado de retención de regalías correspondiente al III trimestre del año 2017, a nombre de CARBONES MC LTDA, o soporte del recibo de pago del valor de las regalías de 1879.46 toneladas.</p> <p>2.2.2.5 El certificado de retención de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2017, a nombre de CARBONES MC LTDA, o soporte del recibo de pago del valor de las regalías de 690.53 toneladas.</p> <p>2.2.2.6 El certificado de retención de regalías correspondiente al I trimestre del año 2018 a nombre de CARBONES MC LTDA, o soporte del recibo de pago del valor de las regalías de 460.37 toneladas.</p> <p>2.2.2.7 El certificado de retención de regalías correspondiente al II trimestre del año 2018 a nombre de CARBONES MC LTDA, o soporte del recibo de pago del valor de las regalías de 481,02 y 1822,85 toneladas.</p> <p>2.2.2.8 El certificado de retención de regalías correspondiente al III trimestre del año 2018 a nombre de CARBONES MC LTDA, o soporte del recibo de pago del valor de las regalías de 2061,26 toneladas.</p> <p>2.2.2.9 El certificado de retención de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018 a nombre de CARBONES MC LTDA, o soporte del recibo de pago del valor de las regalías de 2530,85 toneladas.</p> <p>2.2.2.10 El soporte de pago de las regalías de 1759.35 toneladas de carbón metalúrgico correspondiente al I trimestre del año 2019 y el certificado de retención de regalías a nombre de CARBONES MC LTDA, o soporte del recibo de pago del valor de las regalías de 45.09 toneladas.</p> <p>2.2.2.11 El soporte de pago de las regalías de 1232.51 toneladas de carbón metalúrgico correspondiente al II trimestre del año 2019 y el certificado de retención de regalías a nombre de CARBONES MC LTDA, o soporte del recibo de pago del valor de las regalías de 159.87 toneladas.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.2.2.12 El formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al III tercer trimestre del 2019 y el soporte de pago del faltante de pago por la suma de TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$302.529,53), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, contabilizados desde diciembre 4 de 2020.</p> <p>2.2.2.13 El certificado de retención de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019 a nombre de CARBONES MC LTDA, o soporte del recibo de pago del valor de las regalías de 1598.38 toneladas</p> <p>2.2.2.14 El soporte del faltante de pago de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DESISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO 31 PESOS M/CTE (\$378.689,31), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago y el certificado de retención de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 a nombre de CARBONES MC LTDA, o soporte del recibo de pago del valor de las regalías de 1.613,44 toneladas.</p> <p>2.2.2.15 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III y IV de 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 15 de octubre de 2020 y el 18 de enero de 2021. 3</p> <p>2.2.2.16 El faltante de pago por concepto de la visita de fiscalización mediante Resolución No 00012 de mayo 09 de 2013; por valor de \$4.424.053 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CERO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, contabilizados desde diciembre 4 de 2020.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que la sociedad titular de cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Subsananar el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No 2119 de 02 de septiembre de 219, notificado por estado jurídico No 043 de 03 de septiembre de 2019, específicamente, para que se renueve la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 51-40-101004613, la cual se encuentra vencida desde el 04 de julio de 2020, toda vez, que el titular allego mediante radicado No 20201000785362 de 13 de octubre de 2020, el titular allego la póliza No 51-40-101005785 de Seguros del Estado S. A. garantizando la responsabilidad civil extracontractual, con vigencia desde el 03 de julio de 2020, hasta el 03 de agosto de 2021</p> <p>2.3.2 Subsananar el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No 0670 del 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 021 de 23 de junio de 2020,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>específicamente, por la presentación de la corrección del plano de labores correspondiente al FBM Semestral del año 2014 y la presentación del Formato Básico Minero Semestral del año 2015, toda vez, que se evidenció la presentación del plano de labores del año 2014, radicado en el expediente minero el día 20 de octubre de 2014 y el Formato Básico Semestral del año 2015, radicado en el expediente minero el día 05 de noviembre de 2011 con radicado No 20201000817372</p> <p>2.3.3 Subsanar el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No 2119 de 02 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 043 de 03 de septiembre de 2020, específicamente, por la presentación la presentación de los planos de labores anexos a los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2009, 2011, 2014, 2015 y la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2011, 2012 y 2013, toda vez, que mediante Auto PARN No 1224 de 23 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No 045 de 27 de julio de 2015 , se aprobó de acuerdo a lo indicado en Concepto Técnico No. PARN000520 del día veintitrés (23) de mayo de 2015, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2009, y semestral 2011, 2012, y 2013; mediante correo enviado a contactenos@anm.gov.co el día 09 de enero de 2021; se evidenció el plano corregido del FBM Anual de 2011; mediante radicado en el expediente minero el día 20 de octubre de 2014, se evidenció la presentación del plano correspondiente al año 2014 y mediante radicado en el expediente minero el día 19 de noviembre de 2015, se evidenció la presentación del plano correspondiente al año 2015.</p> <p>2.3.4 Subsanar el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No 1224 del 23 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No 045 de 27 de julio de 2015, específicamente, por la presentación de la corrección del plano de labores correspondiente al FBM Anual del año 2011; toda vez, que mediante correo enviado a contactenos@anm.gov.co el día 09 de enero de 2021; se evidenció el plano corregido y se acepta, sin embargo el titular debe el valor de las regalías de 231.39 toneladas de carbón que se registraron en mayor cantidad en el FBM Anual del año 2011, con respecto a las toneladas declaradas en los trimestres del año 2011.</p> <p>2.3.5 Subsanar el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No 1224 del 23 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No 045 de 27 de julio de 2015, específicamente, por la presentación de la corrección del plano de labores correspondiente al FBM Anual del año 2013; toda vez, que se evidenció la presentación del plano de labores del año 2013, radicado en el expediente minero el día 16 de octubre de 2013.</p> <p>2.3.6 Subsanar el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No 0670 del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 021 de 23 de junio de 2020, específicamente, por la corrección de los FBM Anual 2013, del plano de labores mineras del FBM anual de 2014, del FBM Anual 2015, del plano anexo al FBM anual 2015, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2 del mencionado proveído, toda vez, que con radicado en el expediente minero el día 16 de octubre de 2013, se evidencio con radicado No 20159030005122 del 21 de enero de 2015, la presentación del FBM Anual de 2013 y se encuentran bien diligenciado; mediante radicado en el expediente minero el día 20 de octubre de 2014, se evidencio la presentación del plano correspondiente al año 2014; mediante radicado en el expediente minero el día 03 de noviembre de 2016, se evidencio la presentación del FBM Anual de 2015, y el plano fue radicado el día 19 de noviembre de 2015.</p> <p>2.3.7 Subsanar el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No 0670 del 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 021 de 23 de junio de 2020, específicamente, por la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2014, y Formatos Básico Minero Anual de 2015, junto con su plano de labores mineras para los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anuales, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2 del mencionado proveído, toda vez, que: se evidencio la presentación del plano de labores del año 2014, radicado en el expediente minero el día 20 de octubre de 2014; se evidencio la presentación el Formato Básico Semestral del año 2014, radicado en el expediente minero el día 29 de junio de 2016 con radicado No 20169030048282; se evidencio la presentación del Formato Básico Anual del año 2014, radicado en el expediente minero el día 15 de diciembre de 2016 con radicado No 20169030091452; se evidencio la presentación del Formato Básico Anual del año 2015 radicado en el expediente minero el día 03 de noviembre de 2016 y el plano fue radicado el día 19 de noviembre de 2015.</p> <p>2.3.8 Subsanar el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No 0670 del 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico, notificado por estado jurídico No 021 de 23 de junio de 2020, específicamente, por la presentación de la corrección del plano de labores correspondiente al FBM Anual del año 2015; toda vez, que se evidencio la presentación del plano de labores del año 2015, radicado en el expediente minero el día 19 de noviembre de 2015.</p> <p>2.3.9 Subsanar el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No 0670 del 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico, notificado por estado jurídico No 021 de 23 de junio de 2020, específicamente, por la corrección de los FBM Anual 2013, del plano de labores mineras del FBM anual de 2014, del FBM Anual 2015, del plano anexo al FBM anual 2015, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2 del mencionado proveído.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Subsanar el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No 2119 de 02 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 043 de 03 de septiembre de 2020, específicamente, por La presentación de los planos de labores anexos a los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2009, 2011, 2014, 2015 y la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2011, 2012 y 2013; toda vez, que se evidencio en el expediente la presentación de los planos de labores de los años 2009, 2011, 2014, 2015, y los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2011, 2012 y 2013.</p> <p>2.3.10 Subsanar el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No 2119 de 02 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 043 de 03 de septiembre de 2020, específicamente, por la presentación de Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2014; I trimestre de 2015, I trimestre de 2017, III, IV trimestres de 2019, I, II trimestres de 2020, toda vez que en el expediente minero se evidencio la presentación de los formularios requeridos en este punto.</p> <p>2.3.11 No Aprobar el pago de regalías correspondiente al II trimestre del año 2014, toda vez, que el titular tiene un faltante de pago, por pago extemporáneo por valor de \$297.495,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, a partir del 28 de mayo de 2016.</p> <p>2.3.12 No Aprobar el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2016, toda vez, que no se evidencio el soporte de pago de regalías por 1610.31 toneladas declaradas.</p> <p>2.3.13 No Aprobar el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2016, toda vez, que no se evidencio el formulario para la declaración y liquidación de regalías por un total de 513.79 toneladas, cuyo certificado de retención de regalías se encuentra en el expediente minero, y se presentó certificado de retención de regalías de 661.35 toneladas a nombre de la Sociedad Minera Los Pinos.</p> <p>2.3.14 No Aprobar el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2017, toda vez, que a pesar de que se radicaron los soportes correctos de pagos de regalías, se presentó certificado de retención de regalías de 1879.46 toneladas a nombre de la Sociedad Minera Los Pinos.</p> <p>2.3.15 No Aprobar el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2017, toda vez, que a pesar de que se radicaron los soportes correctos de pagos de regalías, se presentó certificado de retención de regalías de 690.53 toneladas a nombre de la Sociedad Minera Los Pinos.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3.16 No Aprobar el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2018, toda vez, que a pesar de que se radicaron los soportes correctos de pagos de regalías, se presentó certificado de retención de regalías de 460.37 toneladas a nombre de la Sociedad Minera Los Pinos.</p> <p>2.3.17 No Aprobar el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2018, toda vez, que a pesar de que se radicaron los soportes correctos de pagos de regalías, se presentaron certificados de retención de regalías de 481,02 y 1822,85 toneladas a nombre de la Sociedad Minera Los Pinos.</p> <p>2.3.18 No Aprobar el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2018, toda vez, que a pesar de que se radicaron los soportes correctos de pagos de regalías, se presentó certificado de retención de regalías de 2061,26 toneladas a nombre de la Sociedad Minera Los Pinos.</p> <p>2.3.19 No Aprobar el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018, toda vez, que a pesar de que se radicaron los soportes correctos de pagos de regalías, se presentó certificado de retención de regalías de 2530,85 toneladas a nombre de la Sociedad Minera Los Pinos.</p> <p>2.3.20 No Aprobar el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2019, toda vez, que no se evidenció soporte de pago de las regalías de 1759.35 toneladas de carbón metalúrgico, y se presentó certificado de retención de regalías de 45.09 toneladas a nombre de la Sociedad Minera Los Pinos.</p> <p>2.3.21 No Aprobar el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2019, toda vez, que no se evidenció soporte de pago de las regalías de 1232.51 toneladas de carbón metalúrgico, y se presentó certificado de retención de regalías de 159.87 toneladas a nombre de la Sociedad Minera Los Pinos.</p> <p>2.3.22 No Aprobar el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2019, toda vez, que no se evidenció un faltante de pago por la suma de TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$302.529,53), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Ahora bien, a pesar de que el titular mediante radicado No 202010000817562 de 27 de octubre de 2020 indicó la presentación del formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al III tercer trimestre del 2019, no se evidenció en el expediente el respectivo formulario y si se evidenciaron los soportes de pagos de regalías.</p> <p>2.3.23 No Aprobar el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>IV trimestre del año 2019, toda vez, que a pesar de que se radicaron los soportes correctos de pagos de regalías, se presentó certificado de retención de regalías de 1598.38 toneladas a nombre de la Sociedad Minera Los Pinos.</p> <p>2.3.24 No Aprobar el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020, toda vez, que existe un faltante de pago de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DESISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO 31 PESOS M/CTE (\$378.689,31), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago y se presentó certificado de retención de regalías de 1.613,44 toneladas a nombre de la Sociedad Minera Los Pinos.</p> <p>2.3.25 Informar al titular que, una vez se cuente con el usuario para el acceso a la plataforma AnnA Minería, en el módulo de Evaluación de Formatos Básicos Mineros, se procederá a evaluar los Formatos Básicos Mineros y de ser el caso a su correspondiente aprobación.</p> <p>2.3.26 Informar al titular que en la próxima Inspección de fiscalización integral que programe la ANM, se verificara el cumplimiento de las instrucciones técnicas y las medidas impuestas en informe de atención de emergencia ocurrida en la mina denominada porvenir, ubicada dentro del área del contrato en virtud de aporte N° 01-065-96 de 21 de diciembre de 2020.</p> <p>2.3.27 Informar al titular que según la Resolución 40925 de 2019 determinó que una vez puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las correcciones y/o modificaciones de periodos anteriores, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería.</p> <p>2.3.28 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.29 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.30 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 173 de febrero de 2021.</p> <p>2.3.31 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>2.3.32 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00729-15	ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S	3	11-feb-21	PARN-0261	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00729-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a la sociedad titular para que allegue un informe debidamente soportado con el cual demuestre el cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el día 27 de enero de 2021, a saber:</p> <p><i>2.1.1.1 Continuar con la recuperación morfológica y estabilización de taludes finales enfrentes antiguos; previamente requeridos mediante auto PARN No. 0895 del 29 de abril del 2019.</i></p> <p><i>2.1.1.2 Cumplir con la certificación de trabajo en alturas para el operario de maquinaria amarilla o excavadora; requerido previamente mediante auto PARN No. 0895 del 29 de abril del 2019.</i></p> <p><i>2.1.1.3 Cumplir con la publicación y socialización de los planos de riesgo evacuación y labores actualizados; requerido previamente mediante auto PARN No. 0895 del 29 de abril de 2019.</i></p> <p><i>2.1.1.4 Señalizar y limitar ingreso a sedimentador en la entrada del título minero.</i></p> <p><i>2.1.1.5 Realizar mejoramiento de los taludes de trabajo especialmente en frente único, se evidencia talud parcialmente negativo</i></p> <p><i>2.1.1.6 Corregir inmediatamente talud negativo en las coordenadas N=1103368; E= 1084085; Z=2898; para este trabajo se debe contar con personal responsable de seguridad y superior técnico de lámina teniendo en cuenta los procedimientos de trabajo seguro y los análisis de trabajo seguro para la actividad</i></p> <p><i>2.1.1.7 Colocar extintor en excavadora en el frente de trabajo.</i></p> <p><i>2.1.1.8 Realizar e implementar plan de mantenimiento al sistema de drenaje, manejo y control de cunetas, zanjas de coronación sedimentadores etc.</i></p> <p><i>2.1.1.9 Realizar a lo largo de las terrazas jarillones de seguridad que limiten el avistamiento a la cara del talud.</i></p> <p><i>2.1.1.10 Limitar y señalar sedimentador enfrente antiguo inactivo</i></p> <p><i>2.1.1.11 Realizar recuperación, restauración estabilización de los taludes del sector nororiental de las terrazas inactivas del frente antiguo.</i></p>

					<p>2.1.1.12 Realizar implementar conformación de vigía de seguridad tal y como lo contempla el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>2.1.1.13 Capacitar al personal en cursos de primeros auxilios y/o brigadistas.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a la sociedad titular que una vez ejecutoriada y en firme la Resolución VSC-000599 de fecha 6 de octubre de 2020, por medio de la cual se declara la terminación de la licencia de explotación No. 00729-15, debe abstenerse de adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. 00729-15, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 026 del 04 de febrero de 2021.</p> <p>2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IEB-09501	CARLOS ARTURO CASTILLO GAITAN	4	11-feb-21	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IEB-09501, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.1.1.1 El plano de labores mineras actualizado.</p> <p>2.1.1.2 El plano de riesgos actualizado.</p> <p>2.1.1.3 El plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje.</p> <p>2.1.1.4 Los manuales de operación segura, de todos los equipos y máquinas empleadas en operación minera dentro del título minero N° IEB-09501</p> <p>2.1.1.5 Los procedimientos de trabajo seguro para las labores mineras de la mina el coro</p> <p>2.1.1.6 Un informe detallado y soportado con las pruebas que considere, con el que demuestre el total cumplimiento o avance en la implementación, de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 28 de enero de 2021 y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0040 del 04 de febrero de 2021, a saber:</p>

					<p>2.1.1.1.6.1 Implementar el punto de recolección de residuos peligrosos y residuos orgánicos, para la mina del coro, con su respectiva señalización y presentar el registró generador de residuos.</p> <p>2.1.1.1.6.2 Realizar las labores de cierre y abandonó del frente de explotación 3 "superior" según lo ordenado por CORPOBOYACA, según la delimitación que fue ordenada al titular minero por esta entidad ambiental y presentar el plan de cierre y abandonó con sus registros fotográficos</p> <p>2.1.1.1.6.3 Capacitar al personal minero en temas de seguridad e higiene minera en labores mineras a cielo abierto según lo establecido en el decreto 2222 de 1993, y en el uso correcto de los EPP.</p> <p>2.1.1.1.6.4 Contar con los equipos y elementos del plan de emergencias y atención y atención en primeros auxilios en la mina el coro (Camilla, botiquín móvil, extintor, etc.), Dada la distancia entre la mina y la planta de beneficio del operador minero.</p> <p>2.1.1.1.6.5 Realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras de la mina el coro, en caso de una emergencia y presentar un informe con evidencia fotográfica</p> <p>2.1.1.1.6.6 Implementar la señalización faltante de tipo informativo preventivo y prohibitivo ruta evacuación, nomenclatura de la mina y título minero, nomenclatura de frentes y terrazas, puntos de recolección de residuos, protocolo covid-19 y demás señalización según los agentes de riesgo identificados en la matriz de peligros la cual debe ser presentada en su consulta una actualización, señalización con datos del título minero como placa, resoluciones de aprobación de PTO y licencia ambiental)</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Advertirle al titular minero, que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación por fuera del área del título minero N° IEB-09501.</p> <p>2.2.2. Informar al titular minero, que es de su total responsabilidad, identificar los peligros existentes en los frentes de explotación, ubicados dentro del título minero N° IEB-09501 y valorar los riesgos presentes, en los frentes de explotación del título minero en mención, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso.</p> <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0040 del 04 de febrero de 2021.</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00774-15	<p>JOSE FIDEL CAMARGO, LUIS EMILIO CASTELBLANCO ROMERO, SEVERO DE JESUS LOPEZ FAUSTINO, RAFAEL CONTRERAS VIASUS Y LUIS ALFREDO HERNANDEZ CHISICA</p>	8	11-feb-21	PARN-0263	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00774-15, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones a los titulares:</p> <p>1.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente un informe detallado acompañado de las evidencias que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita de fiscalización PARN N° 021 del 04 de febrero de 2021, que se relacionan a continuación:</p> <p>FRENTE DE EXPLOTACIÓN DE FIDEL CAMARGO</p> <p>1.1.1.1. Complementar señalización en el frente explotación.</p> <p>1.1.1.2. Implementar alarma acústica de retroexcavadora.</p> <p>1.1.1.3. Actualizar el plano de labores y el plano de riesgos.</p> <p>1.1.1.4. Realizar mantenimiento de cunetas perimetrales y zanjas de coronación.</p> <p>1.1.1.5. Implementar programa de mantenimiento en el sistema de drenaje.</p> <p>1.1.1.6. Continuar con la implementación del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>FRENTE DE SEVERO LÓPEZ</p> <p>1.1.1.7. Realizar y contar con registros de un procedimiento para medir y controlar el volumen de producción del frente de explotación.</p> <p>1.1.1.8. Dar aplicabilidad al método de explotación y geometría en el frente de explotación actual dando estricto cumplimiento a lo determinado en el PTO.</p> <p>1.1.1.9. Contar con planillas de pago seguridad social y riesgos profesionales del personal contratado en cada una de las labores desarrolladas, tanto de explotación como de transformación del mineral una vez se reactiven labores de explotación y transformación.</p>

					<p>1.1.1.10. Realizar, socializar e implementar un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, donde se tenga en cuenta un protocolo de seguridad para contratistas.</p> <p>1.1.1.11. Implementar señalización en frente explotación, vías de acceso y velocidad máxima permitida.</p> <p>1.1.1.12. Realizar e implementar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades desarrolladas.</p> <p>1.1.1.13. Cumplir con lo determinado en el Decreto 2222 de 1993.</p> <p>FRENTE DE LUIS HERNÁNDEZ</p> <p>1.1.1.14. Realizar y contar con registros de un procedimiento para medir y controlar el volumen de producción del frente de explotación.</p> <p>1.1.1.15. Dar aplicabilidad al método de explotación y geometría en el frente de explotación actual dando estricto cumplimiento a lo determinado en el PTO.</p> <p>1.1.1.16. Contar con planillas de pago seguridad social y riesgos profesionales del personal contratado en cada una de las labores desarrolladas, tanto de explotación como de transformación del mineral.</p> <p>1.1.1.17. Realizar, socializar e implementar un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, donde se tenga en cuenta un protocolo de seguridad para contratistas.</p> <p>1.1.1.18. Implementar señalización en frente explotación, vías de acceso y velocidad máxima permitida.</p> <p>1.1.1.19. Realizar e implementar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades desarrolladas.</p> <p>1.1.1.20. Cumplir con lo determinado en el Decreto 2222 de 1993.</p> <p>FRENTE DE RAFAEL CAMARGO</p> <p>1.1.1.21. Realizar y contar con registros de un procedimiento para medir y controlar el volumen de producción del frente de explotación.</p> <p>1.1.1.22. Dar aplicabilidad al método de explotación y geometría en el frente de explotación actual dando estricto cumplimiento a lo determinado en el PTO.</p> <p>1.1.1.23. Contar con planillas de pago seguridad social y riesgos profesionales del personal contratado en cada una de las labores desarrolladas, tanto de explotación como de transformación del mineral.</p> <p>1.1.1.24. Realizar, socializar e implementar un sistema de gestión de seguridad y salud en</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>el trabajo SG-SST, donde se tenga en cuenta un protocolo de seguridad para contratistas.</p> <p>1.1.1.25. Implementar señalización en frente explotación, vías de acceso y velocidad máxima permitida.</p> <p>1.1.1.26. Realizar e implementar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades desarrolladas.</p> <p>1.1.1.27. Cumplir con lo determinado en el Decreto 2222 de 1993.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan.</p> <p>1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.2.1. Informar que mediante Auto PARN N° 1698 del 17 de octubre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 048 del 18 de octubre de 2019, que acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- 058-MAD-2019 del 28 de agosto de 2019, persiste el incumplimiento frente a:</p> <p>FRENTE DE EXPLOTACIÓN SEVERO LÓPEZ</p> <p>1.2.1.1. Realizar y contar con registros de un procedimiento para medir y controlar el volumen de producción del frente de explotación.</p> <p>1.2.1.2. Dar aplicabilidad al método de explotación y geometría en el frente de explotación actual dando estricto cumplimiento a lo determinado en el PTO.</p> <p>1.2.1.3. Contar con planillas de pago seguridad social y riesgos profesionales del personal contratado en cada una de las labores desarrolladas, tanto de explotación como de transformación del mineral.</p> <p>1.2.1.4. Realizar, socializar e implementar un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, donde se tenga en cuenta un protocolo de seguridad de contratistas.</p> <p>1.2.1.5. Implementar señalización en frente explotación, vías de acceso y velocidad máxima permitida.</p> <p>1.2.1.6. Realizar e implementar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades desarrolladas</p> <p>1.2.1.7. Cumplir con lo determinado en el decreto 2222 de 1993.</p> <p>FRENTE DE EXPLOTACIÓN LUIS HERNÁNDEZ</p> <p>1.2.1.8. Realizar y contar con registros de un procedimiento para medir y controlar el volumen de producción del frente de explotación.</p> <p>1.2.1.9. Dar aplicabilidad al método de explotación y geometría en el frente de explotación</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>actual dando estricto cumplimiento a lo determinado en el PTO.</p> <p>1.2.1.10. Contar con planillas de pago seguridad social y riesgos profesionales del personal contratado en cada una de las labores desarrolladas, tanto de explotación como de transformación del mineral.</p> <p>1.2.1.11. Realizar, socializar e implementar un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, donde se tenga en cuenta un protocolo de seguridad de contratistas.</p> <p>1.2.1.12. Implementar señalización en frente explotación, vías de acceso y velocidad máxima permitida.</p> <p>1.2.1.13. Realizar e implementar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades desarrolladas</p> <p>1.2.1.14. Cumplir con lo determinado en el decreto 2222 de 1993.</p> <p>FRENTE DE EXPLOTACIÓN RAFAEL CAMARGO</p> <p>1.2.1.15. Realizar y contar con registros de un procedimiento para medir y controlar el volumen de producción del frente de explotación.</p> <p>1.2.1.16. Dar aplicabilidad al método de explotación y geometría en el frente de explotación actual dando estricto cumplimiento a lo determinado en el PTO.</p> <p>1.2.1.17. Contar con planillas de pago seguridad social y riesgos profesionales del personal contratado en cada una de las labores desarrolladas, tanto de explotación como de transformación del mineral.</p> <p>1.2.1.18. Realizar, socializar e implementar un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, donde se tenga en cuenta un protocolo de seguridad de contratistas.</p> <p>1.2.1.19. Implementar señalización en frente explotación, vías de acceso y velocidad máxima permitida.</p> <p>1.2.1.20. Realizar e implementar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades desarrolladas</p> <p>1.2.1.21. Cumplir con lo determinado en el decreto 2222 de 1993.</p> <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.2.2. Mantener la medida de suspensión de los frentes de explotación de los señores Severo López, Luis Hernández y Rafael Camargo impuesta mediante Informe técnico PARN-056-MAD-2019 del 29 agosto de 2019.</p> <p>1.2.3. Continuar con la medida de seguridad impuesta a través de Auto PARN N° 3048 de 18 de noviembre de 2016, hasta tanto se realice la reconfirmación de los bancos de acuerdo con el</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>dimensionamiento aprobado en el PTO, se debe bajar altura y ángulo de inclinación de los taludes, construcción de zanjas de coronación y cunetas. Coordenadas N: 1104971 E: 1082725; N: 1104870 E: 1082725, respectivamente.</p> <p>1.2.4. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 021 de 4 de febrero de 2021 al alcalde del Municipio de Tunja – Boyacá, para lo de su competencia.</p> <p>1.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 021 del 04 de febrero de 2021.</p> <p>1.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1.2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>1.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00981-15	FRANCISCO JAVIER VELEZ SERNA	4	11-feb-21	PARN-0264	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00981-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular.</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental No. 51-43-101001753, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 28 de septiembre de 2020 hasta el 28 de septiembre de 2021, con valor asegurado de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000).</p> <p>2.1.2 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV trimestre de 2014, I y II trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre del año 2019 y I, II y III de 2020.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.1.1. El Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual debe ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA</p> <p>2.2.1.2 El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p>

					<p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Declarar subsanada la causal de caducidad, puesta en conocimiento del titular, mediante Auto PARN No. 1416 del 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 030 del 23 de julio de 2020, en su numeral 2.2.2, por cuanto se allegó la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental.</p> <p>2.3.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.3 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</p> <p>2.3.5 Informar al titular que está próxima a causarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual 2020 junto con su plano de labores, el cual debe de ser presentado dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de febrero.</p> <p>2.3.6 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de:</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3.6.1 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2137 del 17 de diciembre de 2019 notificado mediante Estado Jurídico No. 064 de fecha 18 de diciembre de 2019, relacionado con presentar los planos de labores correspondientes a los formatos básicos mineros anuales del 2014, 2015, 2017 y 2018, así como, la presentación de los FBM semestrales del 2016 y 2019 y el anual del 2016.</p> <p>2.3.6.2 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1416 del 22 de julio de 2020 notificado mediante Estado Jurídico No. 030 de fecha 23 de julio de 2020, relacionado con presentar el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se le otorga licencia Ambiental por parte de la autoridad competente, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.</p> <p>2.3.7 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-43-101001753, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto</p> <p>2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 135 del 29 de enero de 2021.</p> <p>2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01061-15	JAIME TOBAR GONZALEZ	6	11-feb-21	<p>PARN-0265</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01061-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>1.4. REQUERIMIENTOS</p> <p>1.4.1. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa.</p> <p>1.4.2. Requerir bajo causal de caducidad al titular de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las</p>

					<p>contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al II, III, IV trimestres de 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación.</p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>1.5. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.5.1. Informar que mediante Auto PARN N° 1334 del 14 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 028 del 16 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad la renovación de la póliza minero ambiental. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.5.2. Informar que mediante Auto PARN N° 2313 del 24 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 069 del 26 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.5.3. Informar que mediante Auto PARN N° 2313 del 24 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 069 del 26 de diciembre de 2019, se requirió bajo causal de caducidad la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestres de 2018, I, II, III trimestres de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.5.4. Informar que mediante Auto PARN N° 1334 del 14 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 028 del 16 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, I trimestre de 2020. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.5.5. Informar que mediante Auto PARN N° 0868 del 29 de abril de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 019 del 14 de mayo de 2019, se requirió bajo apremio de multa contar con un</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>plan de emergencias, publicar el reglamento de higiene y seguridad y reglamento interno de trabajo. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.5.6. Informar que mediante Auto PARN N° 3459 del 16 de diciembre de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 072 del 18 de diciembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en marco del seguimiento en línea al área del título minero 01061-15 y contenidas en el informe de visita No 1064 de 09 de diciembre de 2020. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.5.7. Informar que para subsanar la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es “por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, se debe constituir la póliza minero ambiental de acuerdo con las características señaladas en el numeral 1.8 del presente Acto Administrativo.</p> <p>1.5.8. Informar que se da por recibido el plan de gestión social PGS allegado por el titular mediante radicado N° 20201000781952 de 10 de octubre de 2020, el cual será evaluado en Acto Administrativo separado.</p> <p>1.5.9. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020.</p> <p>1.5.10. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>1.5.11. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses.</p> <p>1.5.12. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 118 del 27 de enero de 2021.</p> <p>1.5.13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01011-15	LUIS HERNANDO ACERO CUERVO Y LIBARDO CALA GOMEZ	4	11-feb-21	PARN-0266	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01011-15, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones a los titulares:</p> <p>1.3. REQUERIMIENTOS</p> <p>1.3.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente un informe detallado acompañado de las evidencias que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita de fiscalización PARN N° 023 del 04 de febrero de 2021, que se relacionan a continuación:</p> <p>1.3.1.1. Implementar el plan de mantenimiento al sistema de drenaje e implementar registros.</p> <p>1.3.1.2. Continuar con la implementación del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>1.3.1.3. Continuar con la adecuación geometría de los frentes de explotación a medida que avanza la explotación.</p> <p>1.3.1.4. Implementar y complementar zanjas de coronación y canales.</p> <p>1.3.1.5. Señalizar pozo sedimentador.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan.</p> <p>1.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.4.1. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.4 del Auto PARN N° 1216 del 17 de julio de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 028 del 19 de julio de 2019, toda vez que los titulares dieron cumplimiento a las instrucciones técnicas allí contempladas.</p> <p>1.4.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 023 del 04 de febrero de 2021.</p> <p>1.4.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						<p>1.4.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>1.4.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-078-96	COOPERATIVA INTEGRAL CARBONIFERA BOYACENSE LTDA-COINCARBOY	18	11-feb-21	PARN-0267	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-078-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero teniendo en cuenta la evaluación realizada en los Conceptos Técnicos PARN No. 019 del 6 de enero de 2021 y PARN – 077 del 18 de enero de 2021, así:</p> <p>2.1 APROBACIONES:</p> <p>2.1.1 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV de 2020 toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pago.</p> <p>2.1.2 Declarar Subsancionado, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PARN-077 del 18 de enero del 2021, el trámite sancionatorio de multa realizado mediante Auto PARN No. 3165 de 19 de noviembre de 2020, en lo relacionado a la presentación de un informe detallado acompañado de evidencias que dé cuenta del cumplimiento de la totalidad de las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita de seguimiento y control PARN No. 726 del 28 de octubre de 2020. Toda vez que el titular mediante el correo contactenos@anm.gov.co los días 18 ,22 y 28 de diciembre de 2020, sin obtener radicado por parte de la entidad allego dicho requerimiento, así mismo se le informa al titular dicha información será verificada en una próxima inspección de campo.</p> <p>2.1.3 Aprobar, de conformidad a lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARN – 019 del 6 de enero del 2021 el Programa de Trabajos y Obras y sus complementos presentados para optar al Derecho de preferencia, correspondiente al CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 01-078-96, de acuerdo a las características plasmadas en el Concepto Técnico indicado y que fueron objeto de transcripción en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>Parágrafo: Las características y condiciones especificados en el PTO aprobado podrán ser ejecutadas una vez se dé viabilidad al acogimiento al derecho de preferencia con la minuta del contrato debidamente inscrita en el RMN y previa autorización por parte de la autoridad ambiental competente.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>

						<p>2.2.1 Informar a la Cooperativa titular que:</p> <p>2.2.1.1 Los Formatos Básico Mineros semestral 2019 y anual 2017 y 2018 junto con sus respectivos anexos presentado en la plataforma AnnA MINERIA serán evaluados una vez se imparta instrucción para el respectivo trámite en la plataforma.</p> <p>2.2.1.2 La aprobación del Programa de Trabajos y Obras mediante Concepto Técnico PARN No. 0019 del 6 de enero de 2021, objeto de acogimiento en el presente Acto administrativo, NO suspende ni levanta las medidas de suspensión impuestas mediante Auto PARN No. 3165 de 19 de noviembre de 2020, en razón a que las características y condiciones especificados en el PTO aprobado podrán ser ejecutadas una vez se dé viabilidad a la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia con la minuta del contrato debidamente inscrita en el RMN y previa autorización por parte de la autoridad ambiental competente.</p> <p>2.2.1.3 De acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.</p> <p>2.2.1.4 De acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, <i>“por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”</i>, y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y mineral (es) a explotar el CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 01-078-96, se clasifica en pequeña minería.</p> <p>2.2.1.5 Se declara la viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia, de acuerdo a lo contemplado en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, con fundamento en la solicitud radicada con el No. 20179030031582 del 17 de mayo de 2017 presentada por el señor SAMUEL MEDINA RINCON representante legal de la cooperativa COINCARBON.</p> <p>2.2.1.6 El Programa de Trabajos y Obras – PTO para acogimiento a derecho de preferencia evaluado y técnicamente aprobado en el Concepto Técnico PARN – 019 del 6 de enero de 2021 y aprobado en el presente proveído, hace parte del cumplimiento de los requisitos de dicha solicitud y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione el Contrato de Concesión a que haya lugar, es decir, se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, conforme a las condiciones legales y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO o documento técnico equivalente.</p> <p>2.2.1.1 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>2.2.1.7 Informar que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos PARN No. 019 del 6 de enero de 2021 y concepto técnico No. 077 del 18 de enero de 2021.</p> <p>2.2.1.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.2 Remitir mediante memorando interno una vez notificado el presente auto, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación los Conceptos Técnicos PARN No. 019 del 6 de enero de 2021 y PARN – 077 del 18 de enero de 2021 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 01-078-96, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y se pronuncie respeto a la solicitud de prórroga presentada con radicado 20169030064362 de 30 de agosto de 2016 atendiendo a lo manifestado por la sociedad titular con radicado 20189030426862 del 26 de septiembre de 2018.</p> <p>2.2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00912-15	HOLCIM (COLOMBIA) S.A	6	11-feb-21	PARN-0268	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00912-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero de acuerdo a lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 00202 del 09 de febrero de 2021, siendo este un alcance del Concepto Técnico PARN No. 0054 del 14 de enero de 2021 en los siguientes términos:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar el pago de administración e interventoría de los periodos que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • I trimestre de 2014, por un valor de \$ 620.230,00;

					<ul style="list-style-type: none"> • I trimestre de 2015, por un valor de \$ 609.769,00; • II trimestre de 2015, por un valor de \$ 609.769,00; • III trimestre de 2015, por un valor de \$ 609.769,00; • IV trimestre de 2015, por un valor de \$ 609.769,00; • I trimestre de 2016, por un valor de \$ 589.935,00; • II trimestre de 2016, por un valor de \$ 589.935,00; • III trimestre de 2016, por un valor de \$ 589.935,00; • IV trimestre de 2016, por un valor de \$ 589.935,00; • I trimestre de 2017, por un valor de \$ 719.634,00; • II trimestre de 2017, por un valor de \$ 719.634,00; • III trimestre de 2017, por un valor de \$ 719.634,00; • IV trimestre de 2017, por un valor de \$ 719.634,00; • I trimestre de 2018, por un valor de \$ 707.098,00; • II trimestre de 2018, por un valor de \$ 707.098,00; • III trimestre de 2018, por un valor de \$ 707.098,00; • IV trimestre de 2018, por un valor de \$ 707.098,00; • I trimestre de 2019, por un valor de \$ 2.394.120,00; • II trimestre de 2019, por un valor de \$ 2.394.120,00. <p>2.1.2 Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestres de 2019.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las disposiciones contempladas en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con lo consagrado en la cláusula décima quinta de la minuta contractual para que allegue lo siguiente:</p> <p>2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades, los cuales deben cumplir la Resolución 40600, para planos mineros; documentos que deberán ser cargados en la plataforma de AnnA minería -en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos</p> <p>2.2.2 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, que dispone</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.”, específicamente por no acreditar el pago por concepto de:</i></p> <p>2.2.2.1 Compensaciones correspondientes a III y IV trimestres de 2019 e igualmente I, II y III trimestres de 2020, por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$556.710,45) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.2.2.2 Administración e interventoría del título minero No.00912-15 correspondiente a III y IV trimestres de 2019 e igualmente I, II, III trimestres de 2020 por la suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$23.159.475) MCTE.</p> <p>2.2.2.3 Regalías de I, II, III y IV trimestres de 2020, junto con la presentación de los formularios correspondientes.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta de que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2.2.3 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, que dispone <i>“El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución”</i>, en concordancia con la cláusula vigésima tercera de la minuta contractual, específicamente para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento e igualmente salarios y prestaciones sociales, atendiendo a las características plasmadas en el numeral 2.1.1 del Alcance al Concepto Técnico PARN No. 0054 del 14 de enero de 2021, identificado con el consecutivo Concepto Técnico No. 00202 del 09 de febrero de 2021, las cuales se transcriben a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tomador: HOLCIM COLOMBIA S.A • Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 • Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500018-2 • Objeto: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato en Virtud de Aporte No. 00912-15, celebrado entre AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y HOLCIM COLOMBIA S.A, durante la etapa de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de CALIZA, localizado en jurisdicción del municipio de TIBASOSA departamento de
--	--	--	--	--	--

					<p>Boyacá.</p> <ul style="list-style-type: none"> Vigencia: por un (1) año Cálculo del monto a asegurar: <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">Explotación</th> </tr> <tr> <th>Concepto</th> <th>Valor Contrato</th> <th>%</th> <th>IPC</th> <th>Valor a asegurar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cumplimiento</td> <td>\$115.448.133.49</td> <td>20%</td> <td>1.61</td> <td>\$23.089.627</td> </tr> <tr> <td>Salarios y Prest.</td> <td>\$115.448.133.49</td> <td>5%</td> <td>1.61</td> <td>\$5.772.407</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> Monto a Asegurar: <u>Póliza de Cumplimiento</u> por la suma de VEINTITRÉS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$23.089.627) <u>Salarios y Prestaciones Sociales</u> por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$5.772.407) <p>La póliza debe venir firmada por el titular, presentar recibo de pago de prima y anexar condiciones generales de la póliza</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>	Explotación					Concepto	Valor Contrato	%	IPC	Valor a asegurar	Cumplimiento	\$115.448.133.49	20%	1.61	\$23.089.627	Salarios y Prest.	\$115.448.133.49	5%	1.61	\$5.772.407
Explotación																									
Concepto	Valor Contrato	%	IPC	Valor a asegurar																					
Cumplimiento	\$115.448.133.49	20%	1.61	\$23.089.627																					
Salarios y Prest.	\$115.448.133.49	5%	1.61	\$5.772.407																					

					<p>2.3.3 Informar que para subsanar el trámite de multa puesto en conocimiento a través de Auto PARN No. 1770 del 31 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 052-2019 del 01 de noviembre de 2019, relacionado con la corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales 2016, 2017 y 2018 requeridos con anterioridad, estos se deben presentar junto con el plano de labores mineras del periodo declarado en cumplimiento con las disposiciones contenidas en la Resolución 40600, para planos mineros y cargados en la plataforma de AnnA minería - Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM.</p> <p>2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0054 del 14 de enero de 2021 e igualmente el alcance a dicha evaluación técnica, Concepto Técnico No. 00202 del 09 de febrero de 2021.</p> <p>2.3.5 Informar que en las evaluaciones técnicas objeto de acogimiento en el presente acto administrativo no se efectuó pronunciamiento con relación a los radicados No. 20201000529622 del 10 de junio de 2020, y No.20201000625842 del 01 de agosto de 2020, en razón a que no corresponden al título minero 00912-15.</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Informar a la titular minera que la solicitud de prórroga aludida en el numeral 1.11.1 de la parte motiva de presente acto administrativo será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.</p> <p>2.3.8 Informar que la solicitud de suspensión de actividades a la que se hizo referencia en el numeral 1.11.2 de la parte motiva del presente proveído, será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a través de acto administrativo separado.</p> <p>2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IE7-15151X	CLAN OF SKYS S.A	5	11-feb-21	<p>PARN-0269</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IE7-15151X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1 APROBACIONES: 2.1.1 APROBAR Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre</p>

					<p>del 2014, I trimestre del 2015, IV trimestre del 2016, I, II y IV trimestre del 2017, I trimestre del 2018 y III trimestre del 2019</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.1.1 El Formato Básico Minero- FBM- anual de 2019, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM.</p> <p>2.2.1.2 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014, II, III y IV trimestre de 2015, I, II y III trimestre de 2016 y II, III y IV trimestre de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Dejar sin efectos el requerimiento realizado en el numeral 2.4.1 del Auto PARN No. 2479 del 15 de agosto de 2017, notificado en estado jurídico No. 52 del 22 de agosto de 2017, por las razones expuestas en el numeral 1.7 del presente Auto.</p> <p>2.3.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.3 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.4 Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</p> <p>2.3.5 Informar a la sociedad titular que está próxima a causarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual 2020 junto con su plano de labores, el cual debe de ser presentado dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de febrero</p> <p>2.3.6 Informar a la sociedad titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de:</p> <p>2.3.6.1 Requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2479 del 15 de agosto de 2017, notificado mediante Estado Jurídico No. 52 de fecha 22 de agosto de 2017, relacionados con presentar la corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2013, 2014 y semestrales 2014, 2015; la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016 y semestral de 2017.</p> <p>2.3.6.2 Requerimiento efectuado so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 1285 del 12 de septiembre de 2018, notificado mediante Estado Jurídico No. 038 de fecha 17 de septiembre de 2018, relacionado con el incumplimiento de la instrucción técnica contenida en el informe de visita No. PARN-50-DBMC-2017 del 20 de noviembre de 2017, específicamente "implementar la señalización informativa y preventiva en el área del título minero".</p> <p>2.3.6.3 Requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0046 del 15 de enero de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 003 de fecha 16 de enero de 2020, relacionados con presentar los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes al semestral de 2018, 2019 y el anual 2017 y 2018, y los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y IV trimestre de 2019.</p> <p>2.3.6.4 Requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1194 del 07 de julio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 026 de fecha 9 de julio de 2020, relacionados con presentar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras PTO; el acto</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgo Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa días, los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestral de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y anual de 2015 y el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I del 2020.</p> <p>2.3.6.5 Requerimiento efectuado so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 1194 del 07 de julio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 026 de fecha 9 de julio de 2020, relacionado con presentar la renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 15 de julio de 2018.</p> <p>Ahora bien, si es la intensión de la sociedad titular subsanar el anterior requerimiento, deberá allegar la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental con las características descritas en el numeral 1.6 del presente Auto.</p> <p>2.3.8 Informar a la sociedad titular que no puede realizar labores de Construcción y Montaje y Explotación por no contar con Programa de Trabajos y Obras aprobado por esta autoridad minera ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 143 del 1 de febrero de 2021.</p> <p>2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	GBS-081	DIEGO GIOVANNI HUERTAS CARRERO Y NICOLAI IAKOV HUERTAS	7	11-feb-21	PARN-0270	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GBS-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p>2.1 NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado 2012-430-001845-2 de fecha 29 de mayo de 2012, en atención a lo indicado en el numeral 1.7 del presente Auto.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p>2.2.1.1 El Formato Básico Minero- FBM- anuales de 2019, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM.</p> <p>2.2.1.2 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes</p>

					<p>al II, III y IV trimestre de 2020.</p> <p>2.2.1.3 El Programa de Trabajos y Obras – PTO. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2.2 Requerir a los titulares mineros so pena de la caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, para que alleguen la renovación de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 04 de octubre de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual debe contener las características descritas en el numeral 1.6 del presente Auto</p> <p>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</p> <p>2.3.4 Informar a los titulares que está próxima a causarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual 2020 junto con su plano de labores, el cual debe de ser presentado dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de febrero</p> <p>2.3.5 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de:</p> <p>2.3.5.1 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2981 del 16 de noviembre de 2016, notificado mediante Estado Jurídico No. 90 de fecha 21 de noviembre de 2016, relacionado con presentar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, y semestral de 2016.</p> <p>2.3.5.2 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2740 del 14 de septiembre de 2017, notificado mediante Estado Jurídico No. 058 de fecha 19 de septiembre de 2017, relacionado con presentar el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016 junto con su respectivo plano de labores mineras y el Formato Básico Minero semestral de 2017</p> <p>2.3.5.3 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1499 del 18 de octubre de 2018, notificado mediante Estado Jurídico No. 044 de fecha 19 de octubre de 2018, relacionado con presentar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LRNC-019-2018 de 29 de agosto de 2018, específicamente lo que tiene que ver con: <u>Señalización de los trabajos abandonados y advertir el riesgo de caída de estos.</u></p> <p>2.3.5.4 Requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2152 del 17 de diciembre de 2019, notificado mediante Estado Jurídico No. 064 de fecha 18 de diciembre de 2019, relacionado con presentar los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y 2018 y semestrales de 2018 y 2019 y el formulado para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019.</p> <p>2.3.5.5 Requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1289 del</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>10 de julio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 027 de fecha 14 de julio de 2020, relacionado con presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental de la competencia le otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado del estado de trámite con vigencia no superior a 90 días y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019 y I de 2020</p> <p>2.3.6 Informar a los titulares mineros que no pueden realizar labores de Construcción y Montaje y Explotación por no contar con Programa de Trabajos y Obras aprobado por esta autoridad minera ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>2.3.12 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 154 del 1 de febrero de 2021.</p> <p>2.3.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00403-15	MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON	8	11-feb-21	PARN-0271	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00403-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero teniendo en cuenta la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN No. 0048 del 12 de enero de 2021, así:</p> <p>2.2 APROBACIONES:</p> <p>2.2.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago correspondientes al IV trimestre de 2008, III trimestre de 2009, I trimestre de 2012, IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestres de 2015; I, II, III y IV trimestres de 2016; I, III y IV trimestres de 2017 e igualmente I, II, III y IV trimestres de 2020.</p> <p>2.2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades.</p> <p>2.2.3 Aprobar el pago de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$1.993.827), por concepto del valor de visita de fiscalización requerida mediante Auto PARN No. 1655 del 27 de agosto de 2014</p> <p>2.2.4 Aprobar el acogimiento al Derecho de Preferencia para suscripción de Contrato de Concesión regido por la Ley 685 de 2001, atendiendo a lo contemplado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>

					<p>2.2.4 Informar al titular minero que:</p> <p>2.2.4.1 Se declara la viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia, de acuerdo a lo contemplado en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, con fundamento en la solicitud radicada con el No. 20189030457422 de fecha 28 de noviembre de 2018, por el señor MANUEL ANTONIO SALAMANCA.</p> <p>2.2.4.2 El Programa de Trabajos y Obras – PTO para acogimiento a derecho de preferencia aprobado mediante Auto PARN No. 3759 del 30 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 077 del 31 de diciembre de 2020, hace parte del cumplimiento de los requisitos de dicha solicitud y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione el Contrato de Concesión a que haya lugar, es decir, se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, conforme a las condiciones legales y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO o documento técnico equivalente</p> <p>2.2.4.3 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web Anna MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año 2020.</p> <p>2.2.4.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0048 del 12 de enero de 2021.</p> <p>2.2.4.5 Informar al titular, que los Formatos Básicos Mineros SEMESTRALES de los años 2018 (Radicado No 18158-0 el día 11 de enero de 2021) y 2019 (Radicado No 18161-0 el día 11 de enero de 2021), y los Formatos Básicos Mineros ANUALES de 2016 (radicado No 18155-0 el día 11 de enero de 2021), 2017 (radicado No 18079-0 el día 06 de enero de 2021), 2018 (radicado No. 18054-0 el día 05 de enero de 2021), 2019 (radicado No 18044-0 el día 5 de enero de 2021) y 2020 (radicado No 18063-0 el día 06 de enero de 2021); radicados en la plataforma de Anna Minería, se dan por recibidos y una vez se cuente con el usuario para el acceso a dicha plataforma, se procederá a evaluarlos y de ser el caso a su correspondiente aprobación.</p> <p>2.2.4.6 Dar por recibidos los descargos presentados frente al requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 1506 de fecha 19 de septiembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 41 de fecha 20 de septiembre de 2019, los cuales serán verificados en próxima visita de fiscalización.</p> <p>2.2.4.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>recurso.</p> <p>2.2.5 Remitir mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación los Conceptos Técnicos PARN No. 2239 del 22 de diciembre de 2020 y PARN No. 048 del 12 de enero de 2021 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 00403-15, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-082717	FABIAN ALEXANDER SANCHEZ MORENO	5	11-feb-21	PARN-0272	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero ICQ-082717, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con:</p> <p>2.1.1.1 La presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días</p> <p>2.1.1.2 La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los Formatos Básicos mineros anual de 2009, semestral y anual de 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con el plano de labores actualizado</p> <p>2.1.1.3 La presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2014.</p> <p>2.1.1.4 La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2014, semestral y anual de 2015 con el respectivo plano de labores para los Formatos Básicos Mineros anuales.</p> <p>2.1.1.5 La presentación del Formato básico minero anual 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía</p> <p>2.1.1.6 La presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2019 y I, II, III y IV de 2020 y su respectivo soporte de pago, de ser el caso.</p> <p>2.1.1.7 El pago de visita de fiscalización por la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$418.315,72) e igualmente</p>

					<p>por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEITICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$440.439,24), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.1.1.8 La presentación de Programa de Trabajos y Obras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.1.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 08 de marzo de 2012. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento</p> <p>2.1.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar:</p> <p>2.1.3.1 El pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje por la suma de \$661.150 y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$687.750, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago</p> <p>2.1.3.2 El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de \$718.667, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2</p> <p>2.2.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.2.2 Informar al titular que los FBM de vigencias anteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, deberán ser diligenciados en el módulo del FBM disponible en AnnA Minería de acuerdo a lo dispuesto en la resolución N°4-0925 de 2019.</p> <p>2.2.3 Informar al titular, que mediante Auto PARN 1779 de fecha 13 de julio de 2016, en su numeral 2.2.1 se requirió bajo apremio de multa, respecto la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016 con la constancia de pago, de ser el caso; Auto PARN N° 3142 del 03 de noviembre de 2017, en su numeral 2.3.2, respecto la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestres de 2016 y I, II y III trimestres de 2017 y su recibo de pago, de ser el caso.; Auto PARN N° 2362 del 27 de diciembre de 2019, en su numeral 2.1 respecto la no presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto</p> <p>2.2.4 Informar al titular, que mediante Auto PARN N° 3142 del 03 de noviembre de 2017, en su numeral 2.3.1, se requirió bajo apremio de multa, respecto la no presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 con el plano de labores mineras de dicha anualidad e igualmente el Formato Básico Minero semestral de 2017; Auto PARN No. 2362 del 27 de diciembre de 2019, respecto la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 con su respectivo plano de labores, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto.</p> <p>2.2.5 Informar al titular, que mediante Auto PARN No. 3142 del 03 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico No 074-2017 de 08 de noviembre de 2017, se requirió bajo causal de caducidad, respecto el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario para el tercer año de exploración por la suma de \$ 601.181,00, más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 116 de 26 de enero de 2021.</p> <p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01314-15	SANTOS VELASQUEZ CARDENAS	3	11-feb-21	PARN-0273	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01314-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:</p> <p>2.1.1.1 Implementar planillas de control de entrada y salida de personal.</p> <p>2.1.1.2 Adecuar el frente de explotación, con el fin de conformar terrazas para disminuir la altura del banco.</p> <p>2.1.1.3 Dar cumplimiento al dimensionamiento aprobado en el programa de trabajos y obras (PTO).</p> <p>2.1.1.4 Debe contar con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), con el fin de Dar seguimiento a las labores.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informa a los titulares mineros que son responsables directos de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas, Decreto 2222 de 1993, siendo el explotador solidariamente responsable con el titular del derecho minero.</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización</p>

						<p>Integral No. 001 del 2 de febrero de 2021.</p> <p>2.2.3 Informar que mediante Auto PARN No. 627 del 22 de marzo de 2019, notificado en el estado jurídico N° 015 del día 1 de abril de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IFF-08001X	SUMINISTROS DE COLOMBIA-SUMICOL S.A.S	4	11-feb-21	PARN-0274	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IFF-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2008; II de 2009; IV de 2011; I, IV de 2012; IV de 2013; I, III, IV de 2014 y I, II de 2015; I, II y III trimestre de 2020.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.2.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 07 de enero de 2021, de conformidad con el numeral 1.9 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento</p> <p>2.2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo.</p>

					<p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento</p> <p>2.2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p>2.2.3.1 El Formato Básico Minero Anual de 2019 Y 2020, a través de la plataforma de Anna minería y en el sistema integral de gestión minería – SIGM</p> <p>2.2.3.2 El pago del faltante generado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante la Resolución N° 000012 de 09 de mayo de 2013, por un valor de CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$52,706 m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago calculados desde el 14 de agosto de 2018 y considerando la tasa de usura.</p> <p>2.2.3.3 La corrección de los formatos básicos mineros anual de 2008 y 2009. Los FBM de vigencias anteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, deberán ser diligenciados en el módulo del FBM disponible en Anna Minería de acuerdo a lo dispuesto en la resolución N°40925 de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2 Solicitar a la sociedad titular, aclaración sobre cuál es el Programa de Trabajos y Obras –PTO, bajo el cual proyectó sus labores de explotación y que fue base para el diseño del plan de Manejo Ambiental, teniendo en cuenta que mediante Resolución No 4249 de 13 de diciembre de 2019, se otorga Licencia Ambiental por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.3 Informar a la sociedad titular que los FBM de vigencias anteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, deberán ser diligenciados en el módulo del FBM disponible en AnnA Minería de acuerdo a lo dispuesto en la resolución N°40925 de 2019.</p> <p>2.3.4 Informar a la sociedad titular que se da por recibido la información allegada mediante radicado N°20201000806652 de fecha 21 de octubre de 2020, en relación a la corrección del FBM anual 2014 junto con su plano de labores fue realizada a través de la plataforma AnnA minería, en consecuencia, el cual será evaluado en posterior evaluación Técnica.</p> <p>2.3.5 Informar a la sociedad titular que con la entrada en vigencia de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, aplicando lo dispuesto en el artículo 5 (*) deberá actualizar la información de recursos y reservas del Programa de Trabajos y Obras (PTO).</p> <p>2.3.6 Informar a la sociedad titular, que mediante Auto PARN N° 0138 de 22 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 004 del 24 de enero de 2019, se requirió bajo apremio de multa El pago de la suma de ochenta y tres mil ochocientos noventa y nueve pesos m/cte. (\$83.403), por concepto de interés de mora generado al pago de inspección de campo requerido en la Resolución 000012 del 09 de mayo de 2013. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto</p> <p>2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 112 de 26 de enero de 2021.</p> <p>2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00487-15	CARLOS JULIO ACOSTA ACOSTA	3	11-feb-21	PARN-0275	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00487-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1.1 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con PTO aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 44 del 5 de febrero de 2021.</p> <p>2.1.3 Informar al titular minero que los derechos mineros que es de su total responsabilidad</p>

						<p>verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área de la licencia de Explotación N° 00487-15 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2222 DE 1993 y demás normatividad minero ambiental legal vigente.</p> <p>2.1.4 Informar al titula minero que cuando cumpla con las aprobaciones, y permisos otorgados y en firme por las autoridades competentes, dentro del área del proyecto minero se deben construir pedraplenes carretables en la ladera del río Sunuba con jarillones, para evitar posible inestabilidad de talud natural en las zonas de explotación, evitando el ingreso de maquinaria dentro del río, estas obras se deben integrar con las explotaciones con títulos colindantes</p> <p>2.1.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	KLG-14441	HECTOR MAURICIO CUBIDES SANCHEZ	2	11-feb-21	PARN-0276	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KLG-14441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con PTO aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 005 del 3 de febrero de 2021.</p> <p>2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	KJ7-08441	WILMAR FERNANDO PARRA	3	11-feb-21	PARN-0277	DISPOSICIONES

		DAZA				<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KJ7-08441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Suspender de manera inmediata la explotación del frente ubicado en las coordenadas: E: 1.100.297, N: 1.062.668, Z: 2.219, por adelantar labores de explotación dentro del título KJ7-08441, sin permiso del título minero y teniendo en cuenta que el título en mención no cuenta con Licencia Ambiental y tiene suspensión de labores de construcción y montaje y explotación</p> <p>2.1.2 Mantener la orden de suspensión de cualquier labor de construcción y montaje y explotación minera, y beneficio de mineral dentro del área del Contrato de Concesión No KJ7-08441, impartida en desarrollo de la visita realizada el 01 de abril de 2019, toda vez que no se cuenta con el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual se otorgue Licencia Ambiental.</p> <p>2.1.3 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.1.4 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 006 del 3 de febrero de 2021, al alcalde del Municipio de Miraflores, a la Corporación Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ, a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.</p> <p>2.1.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 006 del 3 de febrero de 2021.</p> <p>2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IJI-11201	DIANA PATRICIA FRANCO LOPEZ Y MARIA CLEMENCIA LARGO ARIAS	2	11-feb-21	PARN-0278	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IJI-11201, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1.1 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con PTO aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental</p>

					<p>competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 018 del 4 de febrero de 2021.</p> <p>2.1.3 Informar a los titulares mineros que una vez se cuente con el programa de trabajo y Obras (PTO) y Licencia Ambiental el titular y/o explotador debe cumplir con las normas descritas en el Decreto 2222/1993, como también debe contar con SG-SST.</p> <p>2.1.4 Informar a los titulares mineros que es responsable directo de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas, Decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	10376	MERCEDES GONZALEZ Y NORELLA NOVOA	2	11-feb-21	<p>PARN-0279</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 10376, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1.1 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con PTO aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 011 del 3 de febrero de 2021.</p> <p>2.1.3 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 011 del 3 de febrero de 2021, al alcalde del Municipio de Chivor, a COPOCHIVOR, para lo de su competencia</p> <p>2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la</p>

						Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00206-15	COMPAÑÍA MINERÍA ALCA S.A.S	3	11-feb-21	PARN-0280	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00206-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que: 2.1.1.1 Debe presentar un informe ante la autoridad minera que garantice la seguridad del personal que se vincule al proyecto minero disponiendo todos los planes, sistemas, acciones, protocolos y recursos necesarios dando cumplimiento al decreto 2222 de 1993, antes de iniciar actividades mineras. Por lo anterior se otorga el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar al titular minero que una vez se reactive las operaciones en el área del contrato 00206-15, se debe dar estricto cumplimiento al decreto 2222 de 1993 y demás normatividad minero ambiental legal vigente 2.2.2 Informar al titular minero al momento de iniciar labores de construcción y montaje y/o explotación; se debe implementar el SG-SST y dar cumplimiento al reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993). 2.2.3 Informar a titular minero al reactivar el proyecto minero se deben construir pedraplén carretable en la ladera del río Sunuba con jarillones, para evitar posible inestabilidad de talud natural en las zonas de explotación, evitando el ingreso de maquinaria dentro del río, estas obras se deben integrar con las explotaciones con títulos colindantes. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 043 del 5 de febrero de 2021. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la</p>

						Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	RDT-14481	MUNICIPIO DE PACHAVITA	2	11-feb-21	PARN-0281	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal RDT-14481, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario:</p> <p>2.1. REQUERIR al MUNICIPIO DE PACHAVITA, beneficiaría de la Autorización Temporal N° RDT-14481, para que en el término de UN (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegue constancia expedida por la Entidad Pública para la cual se realiza la obra objeto de la presente autorización temporal, en la cual se certifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos, la cantidad máxima que habrán de utilizarse, la cual se acredite que se ha ampliado el plazo de duración del contrato de obra y que el destino de los minerales sea el mismo para el cual se otorgó la Autorización Temporal N° RDT.14481, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga objeto de análisis, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo</p>
AUTO	15682	ALFONSO GONZALEZ TORRES	4	11-feb-21	PARN-0282	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15682, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Poner en conocimiento del titular que la Licencia de Explotación No. 15682 se encuentra incurso en la causal de cancelación establecida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al IV de 2014 y III y IV trimestre de 2020, para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo De conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.1.2 Requerir bajo apremio de multa al titular para que de conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988 allegue lo siguiente:</p> <p>2.1.2.1 El Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020, a través de la plataforma de AnnA minería y en el sistema integral de gestión minería – SIGM.</p> <p>2.1.2.2 El protocolo de Bioseguridad.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que</p>

					<p>subsane la falta que se le imputa</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a la sociedad titular, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.2.2 Informar a la sociedad titular, que mediante Auto PARN No. 1547 del 27 de julio de 2020, se requirió al titular bajo apremio de multa, en cuanto a la presentación de las correcciones del FBM semestral y anual del año 2018. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto.</p> <p>2.2.3 Informar a la sociedad titular, que mediante Auto PARN No. 1547 del 27 de julio de 2020, se requirió al titular bajo apremio de multa, Manifestación sobre el estado actual de la medida de suspensión de la Licencia Ambiental realizada mediante la Resolución 479 de 2016 emitida por CORPOBOYACÁ. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto.</p> <p>2.2.4 Informar a la sociedad titular, que mediante Auto PARN No. 1547 del 27 de julio de 2020, se requirió al titular bajo causal de caducidad, en cuanto a la presentación la presentación de la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2018, III y IV trimestre de 2019 y I, II trimestre de 2020. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto.</p> <p>2.2.5 Dar por recibido la información allegada mediante radicado No. 20199030594672 de fecha 5 de noviembre de 2019, en respuesta al Auto PARN No. 1505 del 19 de septiembre de 2019, específicamente la presentación de la actualización del PTI para el Quinquenio: (23/07/2017 al 22/07/2022).</p> <p>2.2.6 Informar al titular que la información allegada, respecto la presentación de la actualización del PTI para el Quinquenio será evaluada por el grupo de estudios técnicos mediante concepto técnico independiente, teniendo en cuenta que para lo que respecta a la evaluación de PTI se cuenta con un formato de Concepto Técnico Especial.</p> <p>2.2.7 Dar por recibidos los FBM anual 2016 y FBM semestral 2019, allegados por el titular mediante radicado No. 20199030594672 de fecha 5 de noviembre de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.8 Se informa al titular, que una vez se haya habilitado el usuario de evaluación de FBM del módulo de ANNA minería se procederá con la evaluación de los FBM anual 2016 y semestral 2019 allegados mediante radicado 20199030594672 de fecha 5 de noviembre de 2019, por otra parte, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, deberán ser cargados en la plataforma de ANNA minería en el SIGM</p> <p>2.2.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 163 de 2 de febrero de 2021.</p> <p>2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FG1-111	EDUARDO OCHOA PATIÑO Y RAMON RODRIGUEZ FONSECA (Q.E.P.D.)	5	11-feb-21	PARN-0283	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FG1-111 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 NO Aprobar el Programa de Trabajos y Obras allegado por la sociedad titular mediante radicado No 20201000721402 de 9 de septiembre de 2020, correspondiente al Contrato de Concesión No. FG1-111. De conformidad a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído y en el Concepto Técnico PARN No. 107 de 21 enero de 2021.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir a los titulares Mineros so pena de entender desistida la solicitud de ajustes al Programa de Trabajos y Obras, allegada a través de radicado No 20201000721402 de 9 de septiembre de 2020. 2.2.1.1 La presentación de las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARN No. 107 de 21 de enero de 2021 y numeral 1.8 del presente proveído. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015, se concede el término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la información requerida</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 107 de 21 de enero de 2021 2.3.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 59 - de 59

						2.3.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **12** de febrero de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ